DNCP/DNC N° 14.001 / 2016

Asunción, 27 de Mayo del 2016

Señor
EVELIO VILLASANTI
Unidad Operativa de Contrataciones
Gobernación de San Pedro
Presente:

REFERENCIA: ID 312.744- LPN "Adquisición de Galletita Dulce" - EXPEDIENTE: 312.485 – DIFUNDIDO CON OBS.

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que luego de la verificación de la adenda remitida se ha procedido a la difusión de la presente adenda a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), al respecto de lo analizado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

- Se indica en la Sección II, en el apartado de Experiencia, como criterio de calificación "*No se aceptarán ofertas de oferentes cuya actividad principal sea diferente a esta normativa*"; lo cual podría limitar la participación de potenciales oferentes; ya que podría entenderse que se refiere únicamente a oferentes que hayan proveído en marco de la Alimentación escolar.
- Aclarar cómo se aplicarán a los con consorcios los criterios de desempate a ser utilizados.
- Recordamos que la entrega de los alimentos sólidos debe darse según lo indicado en el Art.7 de la Resolución DNCP 233/15 "*los llamados para la adquisición de productos de alimentación escolar, deberán contemplar como mínimo 3 (tres) tipos de diferentes complementos sólidos,* ***a fin de ser intercalados durante los días de la semana***"; esto atendiendo a la mencionado en la aprobación del MEC.
- El nombre del proceso es Galletita Dulce; sin embargo, son 3 los productos licitados, por lo que sugerimos que se indique un nombre genérico que abarque todos los productos licitados. Si bien se modifica en el PBC, también lo deben hacer en el SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, que fue realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes sobre el proceso licitatorio ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos o documentos difundidos (**Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10**). La difusión se realiza a fin de dotar de publicidad al procedimiento sin tratarse de una autorización expresa o tácita del mismo.

Finalmente, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la admisión y tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma.-

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle muy atentamente.

IVÁN LEZCANO ROA
Licitaciones Públicas

LINCY LUCENA
Coordinadora de Control

Abg. ELIDA ROMERO
Directora de Normas y Control

DNC/LP/FILR